

ACUERDO No. 043 -
(20 de diciembre de 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE. DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL”**

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de diciembre de 2017, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, profiere auto dentro de la Acción de Tutela No. 2017-001286-00, formulada por la Doctora Gladys Myriam Sierra Pérez en contra de la Universidad de Medellín, Gobernación de Nariño y Junta Directiva del Hospital.

Que el mencionado auto fue notificado el día 19 de diciembre a las 5:45 de la tarde, momentos antes de las vacaciones colectivas de la rama judicial.

Que el auto antes mencionado se expide en acatamiento a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil Familia, quien en proveído del 13 de diciembre de 2017 declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida el 19 de octubre de 2017, inclusive.

Que en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, el día 19 de octubre de 2017, en el numeral segundo se ordenó levantar la suspensión del proceso de convocatoria ordenada mediante auto del 5 de octubre de 2017.

Que en sentencia del 23 de noviembre de 2017 el Honorable Consejo de Estado, Consejero Ponente JULIO ROBERTO PIZA RODRIGUEZ, Radicación 52001-23-33-000-2017-00403-01, accionante Gladys Myriam Sierra Pérez señaló: “...En todo caso, en materia de concursos de méritos, la competencia del juez de tutela es extremadamente restringida. Por eso, debe ser cuidadoso en examinar la vulneración de los derechos fundamentales de los concursantes. Solo en los casos en que aparezca bien probada la vulneración o amenaza puede adoptar medidas razonables y pertinentes para conjurarla. El cuidado que debe tener el juez de tutela lo obliga a evitar que la protección que concede haga traumático el concurso de méritos, al punto de volverlo interminable. Esto es, las decisiones que adopte no pueden llegar a afectar las condiciones normales en que se desarrolla el concurso ni afectar derechos fundamentales de los demás concursantes...”.

Que dada la nulidad de la sentencia del 19 de octubre de 2017, queda vigente la orden de suspensión del concurso, dada en el auto del 5 de octubre de 2017.



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



043-

En mérito de lo expuesto, Junta Directiva, del hospital Universitario Departamental de Nariño ESE

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en los fundamentos de hecho y de derecho que anteceden, ORDENAR la suspensión provisional del Concurso de Méritos Público y Abierto para la elección del gerente en propiedad del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE, hasta tanto se resuelva la acción incoada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

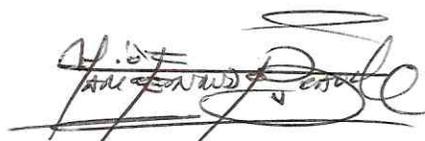
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. Se ORDENA la publicación del presente Acuerdo en la página web: www.hosdenar.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte días (20) del mes de diciembre de 2017.



PEDRO RODRIGUEZ MELO
Presidente



MARIO FERNANDO BRAVO C.
Secretario Junta Directiva